



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027/2008

CONSIDERANDO:

Qué, El Ejecutivo Municipal ha remitido al Órgano Deliberante el Cite H.A.M.C. OF N° 716/2008 de fecha 22 de Octubre del 2.008 solicitando la Ordenanza Municipal DECLARANDO LUGAR TURISTICO A LA COMUNIDAD DE IÑIGUAZU

Qué, Es finalidad del Gobierno Municipal preservar y conservar en lo que corresponda los recursos naturales, el medio ambiente y los ecosistemas de su jurisdicción municipal contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales

Qué, Las condiciones naturales y las características climatológicas de la localidad de Iñiguazu son apropiadas para convertirse en atracción turística, recreativa y en un importante componente de preservación ecológica

Qué, La Ley 2074 de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia, que constituye el marco legal para la promoción, del desarrollo y regulación de la actividad turística en Bolivia a través de la competencia que tienen los Gobiernos Municipales de promover y promocionar los recursos turísticos en su jurisdicción territorial.

Que, De conformidad con la Ley del medio ambiente y Ley de Municipalidades y con el objetivo de preservar y conservar los recursos naturales en beneficio de toda la población, es necesario establecer en tales áreas un atractivo turístico y recreacional

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Caraparí, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Gran Chaco, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros.

RESUELVE:

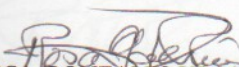
ARTICULO PRIMERO. *Declarase como Zona Turística a la Comunidad de Iñiguazu por ser una comunidad de mucha atracción turística, por sus verdes praderas por sus tradiciones y costumbres donde se puede disfrutar de una estadía confortable en compañía de toda la familia.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Definir como áreas de protección Municipal, todas las áreas verdes de la comunidad de Iñiguazu con el único objetivo de protegerlas y conservarlas en defensa del medio ambiente y que se constituyan en zonas recreativas y de atracción turística.*

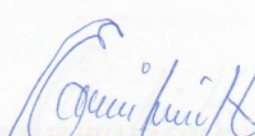
ARTICULO TERCERO.- *Encomendar el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza al Honorable Alcalde Municipal y personal administrativo de nuestro Municipio.*

Es dada en Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Caraparí, a los 10 días del mes de Noviembre del año dos mil ocho.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


H. ROSA GONZALEZ URSAGASTE
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI

Es conforme:


H. ELFI HUARACHI CUEVAS
SECRETARIA. H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI

Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los diez días del mes de Noviembre del dos mil ocho.


Ermas Pérez Villalba
H. ALCALDE MUNICIPAL DE CARAPARI

Sr. Ermas Pérez Villalba
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
 2da. Secc. Provincia Gran Chaco
 CARAPARI - BOLIVIA

